



RESOLUCIÓN No. 8800 DE 2023

(8 de septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de San Vicente De Chucurí	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de San Vicente De Chucurí	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

1.5 Mediante Resolución 5806 del 02 de agosto de 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** del Departamento de Santander, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991."

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

"ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate."

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

"ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...)."

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

"ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*

⁴"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"

⁵"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁶"Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. *El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento

aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.
2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce su profesión u oficio** o (iv) **posee alguno de sus negocios o empleo**”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en

cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio

a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la

cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin

de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
#	T.D.	NUIP	Nombre	Apellidos	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	474578	MANUEL ANTONIO	MARTINEZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	INÍRIDA
2	CC	2038205	JORGE	TRIANA AMADO	EL CARMEN	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	LA ESPERANZA
3	CC	2148338	JUAN GABRIEL	LEAL SUAREZ	SABANA DE TORRES	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
4	CC	2158901	PEDRO ANTONIO	RODRIGUEZ	RIONEGRO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
5	CC	2763785	LUIS ENRIQUE	PARRA BERNAL	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	\N
6	CC	2818489	GERMAN ENRIQUE	ARIZAL HERRERA	SABANAGRANDE	MONTERIA	SABANAGRANDE	\N	\N
7	CC	3276966	WILMER EDIXON	BAQUERO ORTIZ	RESTREPO	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
8	CC	3803835	ARGEMIRO	VANEGAS MARTINEZ	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	\N	ACHÍ
9	CC	3982737	CLEMENTE	ESTEBAN MENDOZA	SIMITI	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

10	CC	3984041	EDUARDO	MAYORGA DELGADO	MONTECRISTO	\N	SIMITI	\N	\N
11	CC	4437049	CARLOS ARTURO	BERNAL ARANGO	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABERME JA	\N	\N
12	CC	5407699	JOSE	BAYONA	EL CARMEN	BARRANCABER MEJA	BARRANCABERME JA	\N	\N
13	CC	5578868	ELIECER	ARGUELLO ARGUELLO	FLORIDABLANC A	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
14	CC	5594313	MAURICIO	RAVELO NIETO	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABERME JA	\N	EL PLAYÓN
15	CC	5596028	RICARDO	LOPEZ PIMIENTO	BETULIA	BETULIA	BETULIA	\N	\N
16	CC	5641194	GERARDO	JIMENEZ CASTRO	EL CARMEN	BARRANCABER MEJA	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN DE CHUCURÍ
17	CC	5645145	FELIX JOAQUIN	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	GIRON	\N	GIRON	\N	\N
18	CC	5670180	POLICARPO	RUIZ DUARTE	BETULIA	BETULIA	BUCARAMANGA	BETULIA	\N
19	CC	5671719	GILBERTO	MANTILLA PABON	EL PLAYON	EL PLAYON	EL PLAYON	\N	EL PLAYÓN
20	CC	5674218	LUIS ARMANDO	RINCON TORRES	LEBRIJA	GIRON	GIRON	\N	\N
21	CC	5689058	RODRIGO AUGUSTO	ALFONSO ALMEIDA	PIDECUESTA	\N	PIDECUESTA	\N	\N
22	CC	5723397	ALVARO	NIÑO VIANCHA	LEBRIJA	GIRON	GIRON	\N	\N
23	CC	5725875	HERNANDO	RONDON	EL PLAYON	CIMITARRA	SANTA HELENA DEL OPON	\N	EL PLAYÓN
24	CC	5734842	ALIRIO	BUENO VERA	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	TONA
25	CC	5744699	LUIS ALFREDO	GARCIA TORRES	SANTA ROSA DEL SUR	ARATOCA	ARATOCA	ARATOCA	\N
26	CC	5746275	IGNACIO	MONTAÑEZ PEÑA	FLORIDABLANC A	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
27	CC	5756700	PASCUAL	VALDERRAMA	GIRON	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
28	CC	5757130	PEDRO ELIAS	TIRADO ARDILA	LOS SANTOS	BARRANQUILLA	PIDECUESTA	LOS SANTOS	\N
29	CC	5784232	ARTURO	RODRIGUEZ MELGAREJO	BETULIA	BETULIA	BETULIA	BETULIA	BETULIA
30	CC	6656962	OSCAR DE JESUS	BERRIO ZAPATA	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	\N	\N
31	CC	7253918	PEDRO PABLO	BUSTOS	BUCARAMANGA	BARRANCABER MEJA	BUCARAMANGA	BUCARAMANG A	\N
32	CC	7375530	BLADIMIRO ANTONIO	ESPITIA PAEZ	EL MOLINO	\N	EL MOLINO	\N	\N
33	CC	8573399	JOSE LUIS	USTARIZ NAVARRO	ZAPATOCA	ZAPATOCA	ZAPATOCA	ZAPATOCA	\N
34	CC	8829797	FIDEL ANTONIO	MENESES PASTRANA	SAN PABLO	SAN PABLO	BARRANCABERME JA	SAN PABLO	\N
35	CC	9022896	DANIEL ENRIQUE	BAENA MEDINA	CUCUTA	\N	BARRANCABERME JA	\N	\N
36	CC	9261404	FERMIN	ARRIETA MEJIA	EL PLAYON	BARRANCABER MEJA	BARRANCABERME JA	BARRANCABE RMEJA	\N
37	CC	9690593	LUIS ANTONIO	VILLAFÁNEZ CARO	AGUACHICA	\N	AGUACHICA	\N	\N
38	CC	10066380	JOSE BYRON	CALDERON CADAVID	BUCARAMANGA	CIMITARRA	BUCARAMANGA	\N	\N
39	CC	11154301	RAFAEL ENRIQUE	ARIZAL ARIZAL	COTORRA (BONGO)	\N	PLANETA RICA	PLANETA RICA	\N
40	CC	13375941	ANGEL EMIRO	QUINTERO GARCIA	SAN CAYETANO	TEORAMA	OCAÍ½A	\N	\N
41	CC	13436025	EMILIO	PALACIO NIÑO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
42	CC	13497589	OLIVER	RUEDA BARRERA	CIMITARRA	EL CARMEN DE CHUCURI	CIMITARRA	\N	\N
43	CC	13537706	VICTOR MANUEL	CASTELLANO S CALDERON	FLORIDABLANC A	BARRANCABER MEJA	BARRANCABERME JA	\N	\N
44	CC	13538397	ALEXANDER	LANDINEZ PARRA	LEBRIJA	\N	LEBRIJA	LEBRIJA	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

45	CC	13539315	GONZALO	SANTOS RIOS	BETULIA	BETULIA	BETULIA	\N	BETULIA
46	CC	13541743	GIOVANNY	ASCANIO ESCOBAR	MOSQUERA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
47	CC	13544849	ADRIAN	VASQUEZ AMADO	FLORIDABLANCA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
48	CC	13563028	FRANCISCO JAVIER	MENDOZA ALVAREZ	SABANA DE TORRES	\N	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	\N
49	CC	13565501	ALEJANDRO	ORDOÑEZ HERNANDEZ	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
50	CC	13566989	DIEGO	FRANCO HERNANDEZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
51	CC	13635540	FLORENTINO	OLARTE ARCINIEGAS	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN DE CHUCURÍ
52	CC	13640098	LUIS EMILIO	AMAYA DUARTE	ZAPATOCA	ZAPATOCA	ZAPATOCA	ZAPATOCA	\N
53	CC	13641765	LEONARDO	MACIAS VALBUENA	MANZANARES	MANZANARES	MANZANARES	\N	\N
54	CC	13644538	RAUL	SANTOS MANCILLA	BUCARAMANGA	\N	GIRON	\N	\N
55	CC	13719583	CARLOS ALBERTO	LEON ROJAS	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
56	CC	13745718	FABIO	GOMEZ URIBE	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
57	CC	13776745	ISIDRO	QUIROGA ARIZA	SANTA HELENA DEL OPO	\N	SANTA HELENA DEL OPO	\N	\N
58	CC	13807685	VICTOR MANUEL	JAIMES SEPULVEDA	GIRON	\N	GIRON	GIRON	\N
59	CC	13809120	JORGE ENRIQUE	PEREZ CHANAGA	YOPAL	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
60	CC	13817576	CIRO ALFONSO	DUARTE	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	LOS PATIOS
61	CC	13818287	JUAN DIOS	CONTRERAS	ARAUQUITA	BARRANCABERMEJA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	\N
62	CC	13818789	JUAN ALONSO	FLOREZ VILLAMIZAR	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
63	CC	13835209	MARCO HUMBERTO	GARCIA FLOREZ	BARRANCABERMEJA	\N	\N	\N	\N
64	CC	13839587	ENCARNACION	CAVANZO BUENO	SOCORRO	ALGECIRAS	ALGECIRAS	\N	\N
65	CC	13852622	JOHN FREDDY	CARDEÑO RUBIO	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
66	CC	13853098	ERLIS	CEBALLOS MARTINEZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	EL CARMEN	BARRANCABERMEJA	\N
67	CC	13854970	MILTON	CEBALLOS LOPEZ	\N	YONDÍ½	\N	\N	\N
68	CC	13862000	JORGE HUMBERTO	GOMEZ JAIMES	BUCARAMANGA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
69	CC	13865118	SERGIO IVAN	BUITRAGO LOZADA	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
70	CC	13882558	JAIME	DUARTE GOMEZ	GIRON	GIRON	GIRON	GIRON	\N
71	CC	13887210	ISRAEL	HERNANDEZ SANDOVAL	SIMACOTA	SIMACOTA	SIMACOTA	\N	SIMACOTA
72	CC	13889649	LUIS ALBERTO	FONSECA FUENTES	MONTENEGRO	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
73	CC	15539076	BERNARDO ALONSO	MARIN LOPEZ	REMEDIOS	\N	BOGOTA D.C.	SINCELEJO	\N
74	CC	15666912	OSCAR ELIECER	LOBO HERRERA	PLANETA RICA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
75	CC	15672005	MARCELINO RAFAEL	LOPEZ JIMENEZ	PLANETA RICA	\N	\N	\N	\N
76	CC	17581446	CARLOS HUMBERTO	GARCIA	\N	RIONEGRO	BUCARAMANGA	\N	SABANA DE TORRES
77	CC	17585668	OLINTO	JAIMES RODRIGUEZ	BOLIVAR	BOLIVAR	CIMITARRA	\N	\N
78	CC	18924257	JOSE MIGUEL	PAEZ QUINCENO	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
79	CC	19104222	JORGE ENRIQUE	GRANADOS RUIZ	GIRON	\N	GIRON	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

80	CC	19596504	MANUEL SALVADOR	VERGARA BOLAÑO	JUAN DE ACOSTA	IN	BARRANCABERMEJA	IN	IN
81	CC	19773227	CELIAR	GARCIA MONTEJO	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO
82	CC	21931412	GLADYS ELENA	ORREGO ZARRAZOLA	FLORIDABLANCA	IN	BARRANCABERMEJA	IN	IN
83	CC	23148469	MARIA EUGENIA	SUAREZ MENDEZ	GIRON	FLORIDABLANCA	BARRANCABERMEJA	FLORIDABLANCA	IN
84	CC	24368158	AYDE	MONTOYA VALENCIA	LEBRIJA	GIRON	GIRON	GIRON	IN
85	CC	24709279	MARIA GLADYS	CARRANZA CARRANZA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
86	CC	25022502	LUZ MARINA	SUAREZ NUÑEZ	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	IN
87	CC	27616393	FELISA ODELIA	ORTEGA ROJAS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN
88	CC	27852478	YANETH DEL SOCORRO	MENESES TORRES	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	IN
89	CC	27956983	ANITA	LIZARAZO DIAZ	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
90	CC	28020093	ALEIDA	RUEDA GUARIN	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	IN
91	CC	28057664	LETICIA	CACERES ORTIZ	ENCISO	IN	LEBRIJA	ENCISO	ENCISO
92	CC	28070328	NELLY XIMENA	RODRIGUEZ HERNANDEZ	BOGOTA. D.C.	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	IN	IN
93	CC	28134080	LUZ STELLA	SERRANO PRADA	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	GALÁN
94	CC	28149772	MARINA	BARRAGAN RODRIGUEZ	GIRON	GIRON	GIRON	GIRON	IN
95	CC	28154678	ROCIO	VELASCO PINZON	GIRON	IN	GIRON	GIRON	IN
96	CC	28168750	MARY BETT	RUEDA SANCHEZ	GUADALUPE	IN	IN	IN	GUADALUPE
97	CC	28177595	GLORIA INES	SAAVEDRA PARRA	BUCARAMANGA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	IN	IN
98	CC	28212495	ANA LUCIA	CONTRERAS ROMAN	RIONEGRO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
99	CC	28215346	LUSDARI	QUINTERO PINZON	LEBRIJA	GIRON	GIRON	GIRON	IN
100	CC	28294813	ROSALBA	VERA NORIEGA	GIRON	GIRON	IN	IN	LEBRIJA
101	CC	28335247	EMERITA	MEJIA DIAZ	EL PLAYON	CIMITARRA	SANTA HELENA DEL OPON	CIMITARRA	EL PLAYÓN
102	CC	28338412	MARIA ISABEL	GOMEZ ORTEGA	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
103	CC	28352964	DIANA	BORJA	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO	IN	IN
104	CC	28413999	MARIA JANETH	SANCHEZ URIBE	SANTA HELENA DEL OPON	LEBRIJA	LEBRIJA	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPÓN
105	CC	28994619	JACKELYNE	GAONA CASTILLO	IBAGUE	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	IN
106	CC	36455898	MARGARITA	RAMIREZ	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	IN
107	CC	36501761	NOEMI	HERNANDEZ JAIMES	TIBU	TIBU	TIBU	TIBU	IN
108	CC	36726879	RITA MERCEDES	GONZALEZ QUIJANO	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	IN
109	CC	37279366	CARMEN YAJAIRA	MEDINA AGUILAR	CUCUTA	GIRARDOT	BARRANCABERMEJA	IN	IN
110	CC	37391707	MARY LUZ	MANRIQUE GARCIA	CUCUTA	BARRANCABERMEJA	BUCARAMANGA	GIRON	IN
111	CC	37512800	BENEDICTA	CERDAS NARANJO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN
112	CC	37555124	HILDA	FLOREZ ROJAS	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	IN	FLORIDABLANCA	IN
113	CC	37557530	MONICA	RODRIGUEZ PIMIENTO	FLORIAN	IN	BUCARAMANGA	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

114	CC	37656415	LUZ ANGELA	MORALES DIAZ	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
115	CC	37656815	GLADYS	MESA SIERRA	GALAPA	GALAPA	BARRANQUILLA	\N	\N
116	CC	37685759	MARITZA ISABEL	ALMENDRALES PEREZ	BARRANCABER MEJA	\N	BARRANCABERME JA	BARRANCABERME JA	\N
117	CC	37706083	LUMINDA	VILLAMIZAR CONTRERAS	EL CARMEN	\N	\N	\N	\N
118	CC	37804618	CECILIA	FUENTES CASTILLO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
119	CC	37818265	MARIA EUGENIA	GALVIS BUENO	BUCARAMANGA	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N
120	CC	37838713	PAULINA	SARMIENTO RUEDA	BARRANQUILLA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
121	CC	37875488	MARTHA EULOGIA	CALDERON GUTIERREZ	LEBRIJA	RIONEGRO	BUCARAMANGA	RIONEGRO	\N
122	CC	37894697	ALBA LUCIA	VELASQUEZ PORRAS	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N	SAN GIL
123	CC	37901422	LEIDY PATRICIA	GOMEZ GUEVARA	VILLANUEVA	\N	\N	\N	\N
124	CC	37901772	DIANA MARIA	CARRASQUILLA POSADA	SAN GIL	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N
125	CC	37938229	LAURA	MATEUS MORENO	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABERME JA	\N	\N
126	CC	37946152	ADRIANA	QUIRAMA VIVAS	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
127	CC	39022065	JOBITA DEL CARMEN	RAAD PIMIENTA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABERME JA	\N	\N
128	CC	42113529	MARTHA ISABEL	OVANDO	BUCARAMANGA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABERME JA	\N	\N
129	CC	49667562	EDILSA	BELEÑO SANCHEZ	HATO	\N	HATO	\N	\N
130	CC	49699095	LUCEYNER	TORO LEON	AGUSTIN CODAZZI	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA
131	CC	50572916	MARYURIS JESUS	SIERRA TORRES	ARBOLETES	BARRANCABER MEJA	BARRANCABERME JA	BARRANCABERME JA	\N
132	CC	50923353	MARIA DE LA CRUZ	LOPEZ MUÑOZ	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N
133	CC	51987989	VIVIANA	HERNANDEZ PARRA	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	\N	\N
134	CC	52824458	YENI CONSUELO	RUEDA SALAZAR	LA BELLEZA	EL CASTILLO	BOGOTA D.C.	EL CASTILLO	LA BELLEZA
135	CC	57429714	FANNY CECILIA	PEREZ CASTILLA	SANTA MARTA	\N	EL CARMEN	SANTA MARTA	\N
136	CC	60257596	YOLANDA	CAPACHO PACHECO	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	PAMPLONA
137	CC	60387234	JUANA OTILIA	OJEDA PEÑA	CUCUTA	\N	\N	\N	VILLA DEL ROSARIO
138	CC	60400812	LEYLA	DUARTE	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
139	CC	60444094	MARITZA	LOAIZA JEREZ	LOS PATIOS	LOS PATIOS	CUCUTA	\N	\N
140	CC	63253862	ANA MILENA	CEDIEL PINZON	VILLANUEVA	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	VILLANUEVA	\N
141	CC	63255336	OTILIA	CACERES AMADO	CIMITARRA	EL CARMEN DE CHUCURI	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
142	CC	63286363	MARTHA MARIA	BLANCO	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABERME JA	BARRANCABERME JA	\N
143	CC	63307329	NUBIA	MORALES SANGUINO	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	SABANA DE TORRES
144	CC	63315758	ESPERANZA	TAMI PATIÑO	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
145	CC	63317726	CLAUDIA LILIAM	SOLARTE VANEGAS	BUCARAMANGA	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N
146	CC	63319172	ANA DOLORES	ORTEGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N
147	CC	63342787	DIONICIA	ACOSTA CEPEDA	BETULIA	BETULIA	\N	\N	BETULIA
148	CC	63348576	MARY CELDA	RIVERA ACEVEDO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

149	CC	63362663	NEYLA ROSA	RIVERO ARRIETA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	\N	\N	\N	
150	CC	63367983	CLAUDIA PATRICIA	DIAZ ARDILA	FLORIDABLANC A	\N	\N	\N	\N	
151	CC	63420334	TILCIA	VELASCO FANDIÑO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	EL PEÑÓN	\N	
152	CC	63430738	ZOILA ROSA	SANCHEZ SANCHEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N	
153	CC	63431849	BLANCA ELSURY	VALDES DIAZ	FLORIDABLANC A	\N	MEDELLIN	\N	\N	
154	CC	63455963	DORIS ISABEL	GARCIA GIL	FLORIDABLANC A	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N	
155	CC	63467473	LUDYS STELLA	DURAN VESGA	SAN PEDRO DE URABA	BARRANCABER MEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	
156	CC	63471814	YOLANDA	SANCHEZ RAMOS	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	
157	CC	63504176	JUDY VIVIANA	LOZADA FIGUEREDO	BARRANCABER MEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N	
158	CC	63508230	MARIA LILIANA	PINZON APARICIO	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N	\N	
159	CC	63514551	ESMERALDA	GORDILLO JIMENEZ	BUCARAMANGA	BARRANCABER MEJA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	SAN ALBERTO	
160	CC	63547766	JENNY SMITH	ALMEIDA ALMEIDA	FLORIDABLANC A	\N	BUCARAMANGA	\N	\N	
161	CC	68246220	MARIA LIBERATA	RODRIGUEZ PRIETO	SARAVENA	GIRON	GIRON	GIRON	\N	
162	CC	68246709	DOLY	GALLEGO ARDILA	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	
163	CC	70540504	ADALBERTO MANUEL	PERALTA CLIMACO	SAN JOSE DE URE	PUERTO PARRA	BARRANCABERMEJA	\N	\N	
164	CC	71194704	HERNAN DARIO	DIAZ IDARRAGA	PUERTO BERRIO	\N	\N	\N	\N	
165	CC	72292528	EDGAR EUGENIO	GOMEZ PLATA	BARRANQUILLA	\N	\N	\N	\N	
166	CC	73020019	PLACIDO ANTONIO	DIAZ DE LA ROSA	MORALES	BARRANCABER MEJA	BARRANCABERMEJA	MORALES	\N	
167	CC	73211350	LEWIS ANDRES	ORTIZ ARTEAGA	BARRANQUILLA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	
168	CC	77131051	AURELINO	VERGEL CONTRERAS	SAN MARTIN	BARRANCABER MEJA	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN MARTÍN	
169	CC	77140547	JAIRO	AMARIS CARRASCAL	BARRANCABER MEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N	
170	CC	79367185	TADEO	PINZON RINCON	FLORIDABLANC A	\N	MONTERIA	\N	\N	
171	CC	79774323	NESTOR	CANTILLO FUENTES	PUERTO SANTANDER	\N	\N	\N	\N	
172	CC	79820110	LUIS ROBERTO	PLAZAS GRISMALDO	LA BELLEZA	LA BELLEZA	LA BELLEZA	\N	\N	
173	CC	80436537	COLLIN ALDRIN	CHAVARRO BASTIDAS	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N	
174	CC	80770204	NILSON	AMADO CONTRERAS	CIMITARRA	\N	CIMITARRA	\N	PUERTO WILCHES	
175	CC	82362178	YASSER RAFAEL	LLOREDA MOSQUERA	CAREPA	\N	\N	\N	\N	
176	CC	88174294	LUIS	PAEZ PAEZ	VALLEDUPAR	NOROSI	NOROSI	TIBU	ZAPATOC A	
177	CC	88198092	TOMAS DIDIMO	BELTRAN MARIN	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N	
178	CC	88259668	FRANKLIN	GARCES ASCANIO	TIBU	\N	\N	\N	\N	
179	CC	88260110	EDGAR FABIAN	MINORTA RONDON	CUCUTA	\N	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	\N	
180	CC	88288963	SERGIO GIOBANY	LIZARAZO SANCHEZ	LOS PATIOS	\N	LOS PATIOS	\N	\N	
181	CC	91002787	GABRIEL	MARIN RUIZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N	
182	CC	91040085	HERMES	PUENTES SOLANO	PONEDERA	PONEDERA	PONEDERA	\N	EL PEÑÓN	
183	CC	91041537	PABLO EMILIO	TAMAYO RUEDA	LOS SANTOS	PIEDRECUESTA	BUCARAMANGA	\N	\N	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

184	CC	91044907	ISNARDO	APARICIO CUEVAS	SAN MARTIN	SAN MARTIN	BUCARAMANGA	\N	\N
185	CC	91066926	LUIS ANTONIO	CAREÑO CARLIER	SAN GIL	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
186	CC	91156755	CARLOS ALBERTO	RUEDA JAIME	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N
187	CC	91186279	OSCAR ANDRES	CRISTANCHO BLANCO	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
188	CC	91202064	EUGENIO MARIA	GOMEZ GOMEZ	BETULIA	\N	BUCARAMANGA	\N	CIÉNAGA
189	CC	91210497	LUIS JESUS	GUTIERREZ RIVERA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
190	CC	91214622	JORGE LUIS	ORDOÑEZ ROJAS	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
191	CC	91220451	ORLANDO	RUEDA ARGUELLO	RIONEGRO	\N	RIONEGRO	\N	\N
192	CC	91234199	YESID	HERRERA BENAVIDES	EL CARMEN	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	EL CARMEN DE CHUCURÍ
193	CC	91259738	ISRAEL	NIÑO GARCIA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
194	CC	91292793	JHON	SILVA CARDENAS	CIMITARRA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
195	CC	91292834	LUIS ERNESTO	VARGAS MARTINEZ	BARRANCABERMEJA	\N	\N	\N	\N
196	CC	91293047	JUAN CARLOS	GUARIN CABALLERO	BARRANCABERMEJA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
197	CC	91293921	HUMBERTO	BARBA BAUTISTA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
198	CC	91326250	NELSON	FLOREZ LEAL	PUERTO WILCHES	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
199	CC	91349699	CARLOS ALBERTO	RODRIGUEZ JEREZ	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
200	CC	91351111	NESTOR	PEDRAZA NIÑO	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
201	CC	91354401	EDWIN OSWALDO	ACEVEDO SANCHEZ	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
202	CC	91363987	CARLOS	RODRIGUEZ BENAVIDEZ	SANTA HELENA DEL OPON	\N	LANDAZURI	\N	\N
203	CC	91421654	NELSON	DIAZ NAVAS	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	TONA
204	CC	91425906	JOSE ALVARO	GARZON RIBEROS	BUCARAMANGA	GIRON	GIRON	\N	\N
205	CC	91430094	LISANDRO ANTONIO	DELGADO ESPEJO	CANTAGALLO	EL PLAYON	BARRANCABERMEJA	\N	\N
206	CC	91435974	JESUS	PEREZ CARRASCAL	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
207	CC	91440765	RAUL	GARCIA MORENO	BARRANCABERMEJA	CIMITARRA	CUCUTA	TIBU	\N
208	CC	91444847	ISRAEL	HERNANDEZ PEREZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
209	CC	91447651	LIBARDO	ORTEGA GIL	PUERTO GAITAN	\N	\N	\N	\N
210	CC	91447730	DAVID	TORRES VESGA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
211	CC	91465941	DAUL	MONROY MENDOZA	BUCARAMANGA	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N
212	CC	91468239	JOSE VICENTE	CAICEDO	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO	\N	\N
213	CC	91468803	OSCAR	TOLOZA MARTINEZ	RIONEGRO	RIONEGRO	BARRANCABERMEJA	\N	\N
214	CC	91471075	LUIS ELIECER	LEAL VILLAMIZAR	\N	\N	\N	\N	EL PLAYÓN
215	CC	91475161	EDWIN	CAICEDO HERRERA	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	DUITAMA
216	CC	91493050	OVER	MOSQUERA CUBIDEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
217	CC	91499684	ALFREDO ALBERTO	SAGRA ARENAS	BUCARAMANGA	EL BANCO	BARRANCABERMEJA	\N	\N
218	CC	91518928	ELKIN JAVIER	MERCHAN VILLAMIZAR	BETULIA	\N	\N	\N	BETULIA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

219	CC	91531676	NELSON ENRIQUE	ANAYA SERRANO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
220	CC	94367690	CARLOS ALBERTO	PEÑUELAOSO RIO	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	\N	\N
221	CC	96168759	YONYS ABSALON	ATILANO DE LA ROSA	ARAUQUITA	TAME	TAME	\N	\N
222	CC	1002387145	SILVIA JULIANA	GUZMAN LOPEZ	SIMITI	SIMITI	SIMITI	\N	\N
223	CC	1002420095	ADALBER	MATUTE DIAZ	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
224	CC	1002446448	MANUEL ALEJANDR	PIMIENTA JIMENEZ	SABANA DE TORRES	\N	REGIDOR	\N	\N
225	CC	1002446619	VERONICA	CASTRO SEIJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
226	CC	1003006235	FERNEY ANDRES	PEREZ BORJA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N
227	CC	1003042749	YUDIS JOHANA	CASTILLEJO VASQUEZ	PUERTO PARRA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
228	CC	1003076573	DIANA PATRICIA	YEPEZ PEREZ	SAN JOSE DE URE	BARRANCABERMEJA	SIMACOTA	\N	\N
229	CC	1003087078	YANEDYS	OCHOA BATISTA	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA	BARRANCABERMEJA	EL CARMEN DE CHUCURI	\N
230	CC	1003091690	BETSAIDA	BELEÑO MACHUCA	\N	SAN MARTIN	SAN MARTIN	\N	\N
231	CC	1003174969	TERESA	HERNANDEZ TELLEZ	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
232	CC	1003246002	JUAN ANDRES	QUIROGA HERNANDEZ	EL CARMEN	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
233	CC	1003248239	LORENA	LOPEZ RAMIREZ	\N	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
234	CC	1003525715	NOHEMITH	BONILLA JIMENEZ	\N	Mi $\frac{1}{2}$ LAGA	\N	\N	\N
235	CC	1004381841	YULISA MARBEL	OSORIO AYALA	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	\N
236	CC	1004942267	LICETH TATIANA	TELLEZ PEREZ	\N	\N	HACARI	\N	\N
237	CC	1005157056	LEIDY JOHANNA	PERALTA MARQUEZ	BETULIA	\N	\N	GIRON	BETULIA
238	CC	1005161555	NICOL VALENTINA	SUAREZ HURTADO	\N	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
239	CC	1005176433	WALTER ALONSO	SANCHEZ ALAPE	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
240	CC	1005176583	KAROL ANDREA	RAVELO HERNANDEZ	\N	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
241	CC	1005178258	DARLY VANESSA	RODRIGUEZ RUIZ	\N	VICTORIA	MEDELLIN	\N	\N
242	CC	1005179416	NATIVIDAD	DELGADO CALA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
243	CC	1005181920	KEVIN JAIR	CALDERON GOMEZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
244	CC	1005182699	ANGY CAROLINA	AFANADOR OROZCO	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
245	CC	1005184832	CARLOS	PEREZ JARAMILLO	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
246	CC	1005186567	LINDA NATALIA	GUERRERO AGUDELO	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
247	CC	1005188385	LUZ MILENA	MATUTE DIAZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
248	CC	1005257581	KAREN TATIANA	RAMIREZ GOMEZ	\N	GIRON	BUCARAMANGA	\N	\N
249	CC	1005271566	EDGAR ADRIAN	ARGUELLO HERNANDEZ	\N	EL CARMEN DE CHUCURI	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
250	CC	1005272458	DIANA PATRICIA	RUEDA RIBERO	LEBRIJA	CIMITARRA	CIMITARRA	LEBRIJA	\N
251	CC	1005272649	DIANA INES	RUBIO LOPEZ	EL CARMEN	\N	GIRON	\N	\N
252	CC	1005272698	FABIAN ANDRES	MUÑOZCHAP ARRO	\N	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	\N	\N
253	CC	1005294879	ALEXANDER	AGUILAR LAGOS	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

254	CC	1005321801	RAUL	MAYORGA CERDAS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
255	CC	1005323097	SARAY MARITZA	MENDOZA ROLDAN	MANIZALES	RIONEGRO	RIONEGRO	\N	\N
256	CC	1005331625	ROCIO	ZABALA ORTIZ	\N	SIMACOTA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
257	CC	1005447821	MAURICIO	MARTINEZ LEAL	LEBRIJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
258	CC	1005539099	GILMER ALBERTO	SISA CALDERON	PIEDRECUESTA	\N	GIRON	GIRON	\N
259	CC	1005623428	YESIKA PAOLA	RODRIGUEZ VASQUEZ	PUERTO PARRA	BARRANCABERMEJA	BUCARAMANGA	BARRANCABERMEJA	\N
260	CC	1006458167	JOHANA PATRICIA	BECERRA PANQUEVA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
261	CC	1007193457	LUIS	PICO MOGOLLON	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
262	CC	1007478396	ELKIN JAVIER	GRANJA SANCHEZ	\N	LA TOLA	\N	BUCARAMANGA	\N
263	CC	1007540736	FABIO	AMADO NUÑEZ	SANTA MARTA	\N	ZAPATOCA	\N	\N
264	CC	1007558342	YAQUELIN	LOPEZ ALVEAR	\N	BARRANCABERMEJA	EL BANCO	EL BANCO	\N
265	CC	1007680196	JESUS MANUEL	PACHECO GARCIA	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	\N	\N
266	CC	1007740668	LUIS BLADIMIR	VELOZA MORENO	LEBRIJA	GIRON	BARRANCABERMEJA	LEBRIJA	\N
267	CC	1007865112	JOSE ARVEY	GARCIA MUÑOZ	EL CARMEN	\N	EL CARMEN	\N	\N
268	CC	1010024207	KAREN LORENA	TARAZONA VARGAS	FLORIDABLANCA	GIRON	GIRON	\N	\N
269	CC	1018466857	BENELVIS	BELEÑO MACHUCA	BOGOTA. D.C.	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
270	CC	1020810388	CAROL DANIELA	OVALLE ARIAS	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N	\N
271	CC	1035851983	JEBERSON	MENDOZA GUTIERREZ	GIRARDOTA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
272	CC	1036627992	SANDY LUCIA	BENITEZ DIAZ	COROZAL	\N	BOGOTA D.C.	SAMPUES	\N
273	CC	1039080726	PAULA ANDREA	NARVAEZ LICONA	\N	NECOCLI	\N	\N	\N
274	CC	1039701932	NELLI YICELA	CIFUENTES JIMENEZ	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	BUCARAMANGA	\N	\N
275	CC	1043930103	MANUEL DAVID	VERGARA RAMOS	\N	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
276	CC	1044626052	LINA MARCELA	HOYOS HERNANDEZ	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
277	CC	1047421115	SINDY KATERINE	BECERRA MALAVER	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
278	CC	1048992448	AVINADAD	PEÑABALLENA	\N	MORALES	AGUACHICA	\N	\N
279	CC	1049394608	ANA MARYORI	GOMEZ CARRILLO	CUBARA	CUBARA	CUBARA	\N	\N
280	CC	1049395012	SANDRA LILIANA	MARIN PEÑA	CUBARA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N
281	CC	1050457708	MANUEL	CRESPO GULLOSO	SAN FERNANDO	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
282	CC	1050550168	GREYS MILENA	PEREZ VALENCIA	SAN PABLO	SAN PABLO	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
283	CC	1052962837	CARLOS JOSE	CRUZ PAVA	\N	MAGANGUE	\N	\N	\N
284	CC	1053002131	ANDRES FELIPE	GAMARRA ALVARADO	MAGANGUE	MAGANGUE	BARRANCABERMEJA	\N	\N
285	CC	1053347144	ANDRES FELIPE	CASTRO LAITON	BUCARAMANGA	PIEDRECUESTA	BUCARAMANGA	\N	\N
286	CC	1055126383	JULIO CESAR	SAENZ PEREIRA	\N	MONQUIRA	MONQUIRA	\N	\N
287	CC	1057016257	SANDY PAOLA	AGUILAR SUAREZ	MUZO	VELEZ	VELEZ	VELEZ	\N
288	CC	1063274738	IVAN DAVIS	ORTEGA MENESES	\N	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

289	CC	1063279910	YULEIDIS ESTER	SOTO RAMOS	\N	PUERTO PARRA	MONTELIBANO	\N	\N
290	CC	1063618883	MARY LUZ	TORRES FLOREZ	SAN MARTIN	RIO DE ORO	SAN ALBERTO	SAN MARTIN	\N
291	CC	1064715229	TATIANA MARCELA	MATUTE GOMEZ	CURUMANI	CURUMANI	BARRANCABERMEJA	CURUMANI	\N
292	CC	1064715926	ROBINSON MIGUEL	HURTADO PUERTAS	CURUMANI	CURUMANI	BARRANCABERMEJA	CURUMANI	\N
293	CC	1064788717	KELLY JOHANA	GOMEZ RAMOS	\N	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
294	CC	1065245037	DAVID	SANCHEZ PARDO	\N	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
295	CC	1065862903	NIDIAN BEATRIZ	PEINADO FLOREZ	TOCANCIPA	AGUACHICA	BARRANCABERMEJA	AGUACHICA	\N
296	CC	1065886949	DUVAN	LOPEZ RAMIREZ	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
297	CC	1066568519	JUAN MANUEL	MARTINEZ RUIZ	LA APARTADA (FRONTERA)	LA APARTADA	LA APARTADA	LA APARTADA	\N
298	CC	1066572996	MABEL CRISTINA	MARTINEZ YOREDA	MONTELIBANO	MONTELIBANO	SOCORRO	MONTELIBANO	\N
299	CC	1067289106	EDINSON DAVID	MEZA GUZMAN	PUEBLO NUEVO	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
300	CC	1067841483	DIONISIO MANUEL	LOPEZ SALGADO	LA ESPERANZA	\N	GIRON	\N	\N
301	CC	1067954617	YONY SAMUEL	LOPEZ LOPEZ	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N
302	CC	1070586070	VICTOR ALFONSO	RAMIREZ RANGEL	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
303	CC	1073322961	LYSSED KARIME	TORRIJOS RUBIO	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	\N	\N
304	CC	1081409187	LUDY TATIANA	ROJAS YAQUINAS	LA PLATA	LA PLATA	LA PLATA	LA PLATA	LA PLATA
305	CC	1082927193	JOSETHP DAVID	ACEVEDO RAMOS	VALLEDUPAR	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
306	CC	1082958956	YESIKA KATHERINE	BENAVIDEZ DUARTE	SANTA MARTA	CHARALA	BUCARAMANGA	\N	\N
307	CC	1082987349	MAYRA ALEJANDRA	GARCIA POVEDA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N
308	CC	1082988045	PAULA ANDREA	LOPEZ CAIÑO	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA	\N	\N
309	CC	1083008235	LAURA KATERINE	PEREZ BELEÑO	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N
310	CC	1090386798	MILDRED ANDREA	FLOREZ MONCADA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
311	CC	1090401014	YINED ISURALDA	LOPEZ RODRIGUEZ	ZARAGOZA	YARUMAL	ZARAGOZA	VALDIVIA	\N
312	CC	1090470178	ELKIN RAUL	PARADA LUNA	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	\N	\N
313	CC	1090470684	YURLEY	VELASCO SANTOS	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	SANJOSEDE CUCUTA	\N
314	CC	1091182358	MARTHA LUCIA	RAMIREZ JIMENEZ	CHIMA	CHIMA	SAN GIL	CHIMA	\N
315	CC	1091664929	NASLY JULIETH	MARTINEZ ROPERO	OCAÑA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
316	CC	1093764832	CESAR ARMANDO	MUÑOZALVAREZ	LOS PATIOS	LOS PATIOS	SABANA DE TORRES	\N	\N
317	CC	1093785490	MAGRETH	QUINTERO PICON	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	\N	\N
318	CC	1093801039	VICTORIANO	MARTINEZ CARRILLO	LOS PATIOS	SAN MARTIN	SAN MARTIN	\N	\N
319	CC	1094240342	ADRIANA PAOLA	DOMINGUEZ VELA	YOPAL	\N	\N	\N	\N
320	CC	1094267113	ERIKA YULIETH	MONTAÑEZ ARROYAVE	PAMPLONA	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
321	CC	1094280472	PAULA ANDREA	SAUCEDO OCHOA	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	PAMPLONA	\N
322	CC	1094662063	VIANNEY DAYANA	MELENDEZ PARADA	BARRANQUILLA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

323	CC	1094778410	CARLOS	PEREZ VARGAS	CACHIRA	CACHIRA	SABANA DE TORRES	\N	\N
324	CC	1094778732	DIANA CAROLINA	ROPERO SILVA	CACHIRA	CACHIRA	CACHIRA	CACHIRA	\N
325	CC	1094780725	LEIDER DAVID	ROPERO SILVA	CACHIRA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
326	CC	1095299317	NELSON DAVID	RINCON PATIÑO	\N	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
327	CC	1095795783	YULIETH	SANCHEZ BOCANEGRA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
328	CC	1095807775	HARVEY ANDRES	ARISMENDY VILLAMIZAR	PIEDRECUESTA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	\N	\N
329	CC	1095808495	YESSICA MARIANA	SERPA VECINO	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
330	CC	1095810009	NELSON LEONARDO	MANCIPE OSMA	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
331	CC	1095826095	ANGIE MARCELA	OSMA SERRANO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N
332	CC	1095907895	ANA IRIS	SANTAMARIA ARIZA	GIRON	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
333	CC	1095909975	DENIS ERLEIDA	GARCIA DOMINGUEZ	\N	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
334	CC	1095930589	RUBEN DARIO	DUARTE RODRIGUEZ	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
335	CC	1095942547	DIEGO FERNANDO	FLOREZ BELEÑO	GIRON	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
336	CC	1095944305	LUZ MERY	BELTRAN QUIRAMA	GIRON	GIRON	BUCARAMANGA	\N	\N
337	CC	1096182528	CAROLINA	CASTRO DEVIA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
338	CC	1096183478	ZULMA	GOMEZ GOMEZ	\N	GIRON	BARRANCABERMEJA	\N	\N
339	CC	1096187044	ADRIANA MARIA	SANCHEZ MARIN	SIMACOTA	SIMACOTA	SIMACOTA	SIMACOTA	\N
340	CC	1096191365	WILFREDO	CASTRO RIVEROS	SAN PABLO	\N	YONDO	\N	\N
341	CC	1096192493	JARVINSON	PINTO LEON	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
342	CC	1096198530	HILDA ELISA	QUINTERO ALVEAR	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
343	CC	1096199506	YENNY PAOLA	PATIÑO SARMIENTO	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
344	CC	1096213108	LUIS ALBERTO	RODRIGUEZ SARMIENTO	BARRANCABERMEJA	SABANA DE TORRES	BARRANCABERMEJA	\N	\N
345	CC	1096214829	PASCUAL FERNANDO	PINZON ROJAS	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
346	CC	1096215472	LILIBETH PAOLA	RAMIREZ PEREZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
347	CC	1096223916	ANY YULYED	VESGA RUEGA	GIRON	GIRON	BARRANCABERMEJA	\N	\N
348	CC	1096224707	WILLINTON MARIA	PAJARO RODRIGUEZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	SABANA DE TORRES	\N	\N
349	CC	1096227309	ILDER JOSE	ROJAS ROBAYO	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
350	CC	1096228510	CRISTIAN CAMILO	RODRIGUEZ PARRA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
351	CC	1096234092	LUIS FRANJAIVER	RABE GRATERON	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	EL CARMEN	\N	\N
352	CC	1096238699	YULY ANDREA	GALVIS SANABRIA	BARRANCABERMEJA	EL PLAYON	BUCARAMANGA	\N	\N
353	CC	1096239666	DIOSEMEL	URIELES AGAMEZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
354	CC	1096243685	YENCY KATERINE	QUIROGA PINZON	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
355	CC	1096539778	CRISTIAN ANDRES	PINZON MAYORAL	GIRON	\N	EL CARMEN	\N	\N
356	CC	1096801358	CARLOS MARIO	GARCIA TORRES	\N	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

357	CC	1097182253	LISSETH DAYANNA	GUERRERO NORIEGA	\N	GALAPA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
358	CC	1097608002	RUBIELA	VASQUEZ VASQUEZ	EL CARMEN	\N	EL CARMEN	\N	\N
359	CC	1097608090	FRANCO YESID	RONCANCIO RINCON	\N	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	\N	\N
360	CC	1097608281	SANDRA MILENA	GONZALEZ SILVA	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	\N
361	CC	1097608938	MARIBEL	RINCON RUEDA	EL CARMEN	\N	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	\N
362	CC	1097609270	ORLANDO	GOMEZ ORTIZ	EL CARMEN	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
363	CC	1097609373	HERMES	CONTRERAS ESTEVEZ	EL CARMEN	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
364	CC	1097609756	LEYDI LILIANA	HERNANDEZ PAIPA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
365	CC	1097612007	PEDRO EMILIO	SANABRIA ESCOBAR	EL CARMEN	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
366	CC	1097612097	SANDRA LORENA	DUARTE QUIROGA	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	\N	\N
367	CC	1097612491	KEVIN FERNANDO	LEON DOMINGUEZ	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	\N	EL CARMEN DE CHUCURI	\N
368	CC	1097612521	JANCARLOS	RESTREPO BERRIO	EL CARMEN	BARRANCABERMEJA	FACATATIVA	\N	\N
369	CC	1098220567	JENNY LISDAY	JAIMES PINZON	GUACA	PIEDRECUESTA	\N	\N	\N
370	CC	1098409343	JAIRO ANDRES	BENAVIDEZ DUARTE	CHARALA	CHARALA	CHARALA	\N	\N
371	CC	1098610444	HEBERT	INFANTE ORTEGA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
372	CC	1098616894	JULIAN ANDRES	RIOS SANCHEZ	BARRANQUILLA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
373	CC	1098617742	NAZARETH DE LOS ANGELES	VELASQUEZ VALBUENA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
374	CC	1098619258	HEBERTH AUGUSTO	ORTIZ NIÑO	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
375	CC	1098620085	LEIDY JANETH	ROA DIAZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	GIRON	\N
376	CC	1098631726	CLAUDIA JULIANA	ULLOA RODRIGUEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
377	CC	1098642557	FABIAN ANDRES	CACERES PINZON	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	\N
378	CC	1098647244	KAROL VIVIANA	REYES SARMIENTO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
379	CC	1098670344	JHONY EMIRO	NAVARRO CAMACHO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
380	CC	1098678208	JHON JAIRO	PARADA TOLOSA	BARRANCABERMEJA	BUCARAMANGA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
381	CC	1098701850	CLAUDIA LIZETH	PATIÑO ORTEGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N
382	CC	1098704479	YENIFER CRISTINA	MENDOZA ROLDAN	BUCARAMANGA	RIONEGRO	BUCARAMANGA	\N	\N
383	CC	1098712181	BRIYID	TARAZONA PEREZ	BUCARAMANGA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
384	CC	1098716162	LEYDI TATIANA	RUIZ GUZMAN	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
385	CC	1098724305	GILBERTO DE JESUS	CANO BASTO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
386	CC	1098726345	LISNARDO ANTONIO	AYALA ARMESTO	BUCARAMANGA	\N	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
387	CC	1098736326	MARIA GABRIELA	MANRIQUE GARCIA	BUCARAMANGA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
388	CC	1098736699	FABIO NICOLAS	RUIZ ARDILA	BUCARAMANGA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
389	CC	1098759320	KELLY JULIETH	SALCEDO GARCIA	BUCARAMANGA	PIEDRECUESTA	BUCARAMANGA	\N	\N
390	CC	1098773951	INGRID JERALDINE	MARTINEZ LOZADA	BUCARAMANGA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

391	CC	1098773986	ANDREA JULIANA	RUIZ ACEVEDO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
392	CC	1098775656	WENDY JOHANA	PORTELA PORTILLA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
393	CC	1098781963	RAQUEL	MORENO GALLO	BUCARAMANGA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABERME JA	GIRON	\N
394	CC	1098782482	WILWUET STALIN	ALVARADO BECERRA	PIEDRECUESTA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
395	CC	1098802582	ERWIN DAVID	ALBA JIMENEZ	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
396	CC	1098811976	DIEGO ANDRES	FERNANDEZ GARCIA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
397	CC	1098820071	DANIELA	JIMENEZ PINILLA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
398	CC	1099302012	LISBET VIVIANA	JOYA CACERES	\N	\N	ENCISO	\N	\N
399	CC	1099362204	WILSON FERNANDO	AGUILAR VEGA	\N	SARAVENA	LEBRIJA	\N	\N
400	CC	1099363459	JOSE MANUEL	RUEDA OLAVE	LEBRIJA	ZAPATOCA	ZAPATOCA	\N	\N
401	CC	1099422009	CAMILO ANDRES	JURADO BADILLO	\N	GIRON	\N	\N	\N
402	CC	1099542006	JULIAN ANDRES	GIRALDO MUÑOZ	CIMITARRA	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	\N	\N
403	CC	1099549876	EDWIN ALEXIS	CADENA ALVAREZ	CIMITARRA	\N	CIMITARRA	\N	\N
404	CC	1100890321	SONIA	JAIMES PARADA	RIONEGRO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
405	CC	1100890879	MARIA TRINIDAD	MADARIAGA ORTEGA	GIRON	GIRON	BARRANCABERME JA	RIONEGRO	\N
406	CC	1100891443	FABIAN ANDRES	HERNANDEZ HORMIGA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
407	CC	1100965060	DINA LUZ	RINCON RUEDA	SAN GIL	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	VALLE DE SAN JOSE	\N
408	CC	1101210511	MARISELA	PAEZ ALMENDRALES	SABANA DE TORRES	BARRANCABER MEJA	BARRANCABERME JA	BARRANCABERME JA	\N
409	CC	1101695200	DIEGO ALEXANDER	MAYORGA FONSECA	ONZAGA	ONZAGA	BOGOTA D.C.	ONZAGA	\N
410	CC	1102358573	DARYS	VILLAMIZAR	BUCARAMANGA	MATANZA	BUCARAMANGA	MATANZA	\N
411	CC	1102389303	LUZ AMANDA	RINCON DIAZ	PIEDRECUESTA	GIRON	PIEDRECUESTA	\N	\N
412	CC	1102390522	CHRISTIAN ESTEVAN	CALDERON HIGUABITA	PIEDRECUESTA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
413	CC	1102550153	MARIA JOSE	NARANJO GOMEZ	ZAPATOCA	ZAPATOCA	ZAPATOCA	\N	\N
414	CC	1102574257	IVAN JOSE	ARRIETA AGUAS	GALERAS (NUEVA GRANADA)	\N	BARRANCABERME JA	GALERAS	\N
415	CC	1102718155	YURI ANDREA	OTERO ARIAS	BARRANCABER MEJA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA	\N
416	CC	1102719045	NATALIA	HERNANDEZ PARRA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABERME JA	BARRANCABERME JA	\N
417	CC	1102721220	XIOMARA LISBETH	MORENO CAIZARES	BUCARAMANGA	ZAPATOCA	BUCARAMANGA	\N	\N
418	CC	1102723679	DANILO	BARRIOS DIAZ	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	\N	\N
419	CC	1102824918	JUAN CARLOS	ORTIZ BAQUERO	SINCELEJO	SAMPUES	SAMPUES	\N	\N
420	CC	1103471192	DANARE	ARCINIEGAS SANCHEZ	SANTA HELENA DEL OPON	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	\N
421	CC	1104127113	FERMIN	GAMBOA PACHECO	MANI	MANI	BARRANCABERME JA	SABANA DE TORRES	\N
422	CC	1104136076	JEGLYS MARGARITA	DE LA CRUZ PAMPLONA	BARRANCABER MEJA	BARRANQUILLA	BARRANCABERME JA	\N	\N
423	CC	1114732071	EVA MARIA	ALVAREZ GOMEZ	DAGUA	GOMEZ PLATA	GOMEZ PLATA	GOMEZPLATA	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

424	CC	1116864475	YURLENIS	PADILLA QUINTERO	TAME	TAME	TAME	TAME	\N
425	CC	1119886548	FABIO ELIAS	GAMBA CASTRO	PARATEBUENO (LA NAGUAYA)	PARATEBUENO	PARATEBUENO	PARATEBUENO	\N
426	CC	1120242153	MARIA LAURA	MORENO ORTIZ	\N	SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR	\N	\N
427	CC	1124402109	STEFANY	NAVARRO PEDROZO	CHIMICHAGUA	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	\N	\N
428	CC	1140851551	JOHANNY PAOLA	CARDENAS LECHUGA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N
429	CC	1143357664	ZULAY	RIVERA HERRERA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	BOGOTA D.C.	\N	\N
430	CC	1193148108	JOHANA PATRICIA	JIMENEZ QUINTERO	GIRON	GIRON	GIRON	GIRON	\N
431	CC	1193224706	CAROLINA MARIA	MIRANDA TELLEZ	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	BARRANCABERME JA	EL CARMEN DE CHUCURI	\N
432	CC	1193545474	CRISTIAN JULIAN	TORRES VILLAMIZAR	GIRON	\N	GIRON	\N	\N
433	CC	1221966759	DAYANA PAOLA	CASTRO DE LA ROSA	CIENAGA	CIENAGA	EL CARMEN	\N	\N
434	CC	1232591562	NOLBERTO	SUAREZ RUEDA	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANCA	\N	\N

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero del precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente


Aprobado en Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023

Vo.Bo. Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: Maria Alejandra Rodríguez Téllez

Proyecto: Mayra Alejandra Rodríguez 

Ángela María Ibarra Canencio. 

Radicados: CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339